



DECRETO EDIL N° 038/2023 – GAMS

**PEDRO GUTIERREZ VIDAURRE
ALCALDE**

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 321 en sus párrafos I y V establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto; el órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso a la información del gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público. El acceso incluirá la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

Que, la Ley N° 482 de 9 de enero 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria. De la citada normativa legal en su Artículo 24 con relación a la estructura organizativa refiere: "El Órgano Ejecutivo estará conformado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal (...). Por su parte el Artículo 26 del referido cuerpo normativo establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen la atribución de dictar Decretos Ediles.

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece; I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

Que, la Ley Municipal N° 078/2017 de 21 de abril del 2017, de Ordenamiento Jurídico y Procedimiento Legislativo prevé en su Artículo 14, el Decreto Edil será la disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobará sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan.

Que, por Informe con CITE:C.I./SF-DIF-22-1/012/2023, de 20 de enero de 2023, elaborado por Lic. Altagracia Vargas Ledezma -Jefa de Contabilidad, referente a informe firma digital para presentación de los Estados Financieros Gestión 2022, mediante el cual argumenta que el servidor público designado procederá a firmar digitalmente a través del módulo de presentación de los Estados Financieros y deberá contar con el perfil 932 en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), cada uno de los reportes y/o documentos deberá cumplir con las condiciones establecidas y el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) almacenará los documentos digitalizados, en caso de incumplimiento en la presentación de Estados Financieros, será pasible a la inmovilización de Recursos en cuentas corrientes fiscales, lo que impedirá efectuar cualquier tipo de operaciones financieras según. Por lo que, en su parte conclusiva recomienda que en el marco del Artículo N° 15 del Decreto Supremo N° 3525 del 04 de abril de 2018 y el "Reglamento para la elaboración y presentación de los Estados

DECRETO EDIL N° 038/2023 DELEGA CONVERSIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN SOPORTE PAPEL A DIGITAL PARA PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS A TRAVÉS DEL SIGEP



Financieros del Sector Público" para la presentación de los Estados Financieros 2022 se recomienda a su autoridad designar un servidor público responsable de la conversión de los documentos en soporte digital para que presente a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) todos los documentos digitalizados con FIRMA DIGITAL. Finalmente se debe presentar los Estados Financieros de la gestión 2022 en el plazo establecido, acompañado del informe de Auditoría Interna.

Que, por Decreto Supremo N° 3525, de 04 de abril de 2018, en su Artículo 1 establece la Política de Atención a la Ciudadanía: Boliviana a tu Servicio y el Portal de Trámites del Estado; normar el archivo digital, la interoperabilidad y la tramitación digital. Por otro lado, en su Artículo 3 tiene la finalidad de brindar mayor transparencia y fluidez en la interacción entre los administrados y el sector público, la transferencia de información entre entidades del Estado y entre estas con la población, de acuerdo al ordenamiento jurídico de manera accesible e inmediata; y promover la celeridad de los trámites administrativos. Así mismo el Artículo 15 establece: "Para su gestión, los documentos podrán ser digitalizados o materializados de la siguiente manera: a) De documentos en soporte digital a soporte papel, realizando la materialización de los mismos, debiendo asegurarse que el documento físico permita verificar la validez y contenido del documento en formato digital; b) De documentos en soporte papel a soporte digital, debiendo el responsable de la verificación firmar de manera digital los documentos en cuestión o los datos consignados en el mismo."

Que, la Resolución Ministerial N° 467, de 31 de diciembre de 2021, en su Artículo 1 del Reglamento para Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público indica: "El presente Reglamento tiene por objeto establecer directrices para el procesamiento y elaboración de información durante el ejercicio fiscal y la presentación de Estados Financieros." Asimismo el Artículo 30 Estados Financieros, Estados de Cuentas y otra Información Complementaria las entidades públicas deben presentar: I. Estados Financieros, según formatos publicados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de acuerdo al siguiente detalle: a) Balance General; b) Estado de Recursos y Gastos Corrientes; c) Estado de Flujo de Efectivo (Método Directo); d) Estado de Cambios en el Patrimonio Neto; e) Estado de Ejecución del Presupuesto de Recursos por Rubro; f) Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos por Partida; g) Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento. II. Notas a los Estados Financieros que se Constituyen en parte Integrante de los mismos. III. Estados de cuenta de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros: a) Cuentas de la 1121 a 1122, Inversiones Financieras a Corto Plazo; b) Cuentas de la 1131 a 1139, Exige a Corto Plazo; c) Cuentas de la 1211 a 1217, Exigible a Largo Plazo; d) Cuentas de la 1221 a 1224, Inversiones Financieras a Largo Plazo; e) Cuentas de la 2111 a 2119, Obligaciones a Corto Plazo; f) Cuentas de la 2211 a 2222, Obligaciones a Largo Plazo y Deuda Documentada; g) Cuentas de la 2231 a 2232, Deuda Pública. (...). Así también el Artículo 33 Auditoría a los Estados Financieros y Auditoría Operativa señala que las entidades públicas deben presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal la siguiente información: a) Informe de auditoría a los Estados Financieros; b) Informe de auditoría operativa sobre el uso y destino de recursos del impuesto Directo a los Hidrocarburos, conforme establece el Decreto Supremo N° 28421 para entidades tales como Universidades, Entidades Territoriales Autónomas y Fondo de Desarrollo Indígena. Finalmente, el **Artículo 35** establece: "De acuerdo al desarrollo e implementación de medios tecnológicos, los documentos señalados en los Artículos 30 y 33 del presente reglamento, deben ser presentados a través del Sistema de Gestión Pública, en el marco de las fechas establecidas en normativa vigente."



Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) en su Artículo 1 establece: "La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación (...)", asimismo el Artículo 12 establece: "El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios. Con base en los datos financieros y no financieros generará información relevante y útil para la toma de decisión por las autoridades que regulan la marcha del Estado y de cada una de sus entidades, asegurando que: a) El sistema contable específico para cada entidad o conjunto de entidades similares, responda a la naturaleza de las mismas y a sus requerimientos operativos y gerenciales respetando los principios y normas de aplicación general; b) La Contabilidad Integrada identifique, cuando sea relevante, el costo de las acciones del Estado y mida los resultados obtenidos." Así también el Artículo 27 establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Al efecto en su inciso c) indica: "Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo por intermedio del sistema contable especificando la documentación sustentatoria y las condiciones de su archivo."

Que, esta Autoridad ha sido elegido como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba y con la finalidad de garantizar una eficiente Administración Municipal resulta necesario proceder a delegar la autorización para la **CONVERSIÓN** de los **DOCUMENTOS** en **SOPORTE PAPEL** a **DIGITAL**, para la presentación de los **ESTADOS FINANCIEROS** a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP), todos los documentos digitalizados con **FIRMA DIGITAL**.

POR TANTO.

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras normativas conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **DELEGA**, a los servidores públicos **Ing. RIVER FIORILO MENESES - SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN** e **Ing. EDSON RONNIE ZELADA JALDIN - DIRECTOR DE FINANZAS**, para que de manera conjunta, procedan a la **CONVERSIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN SOPORTE PAPEL A DIGITAL, PARA PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS** a través del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) todos los documentos digitalizados con **FIRMA DIGITAL**, bajo el lineamiento de la Resolución Ministerial N° 467 de 31 de diciembre de 2021 y su Reglamento para la Elaboración y Presentación de Estados Financieros de Entidades del Sector Público, sea en el marco de la normativa legal vigente.



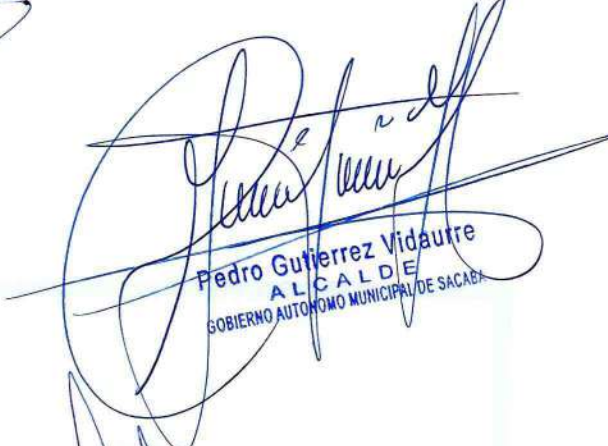
ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento del presente Decreto Edil el Secretario Municipal de Finanzas y Administración y el Director de Finanzas, quienes deberán realizar los trámites administrativos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Es dado en Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.


Pamela Alcocer Villarreal
DIRECTORA JURÍDICA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


River Fierito Meneses
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Edson Zeleda Jaldin
DIRECTOR DE FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA